

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 4356/20



H104095313314

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 23 de junio de 2021.-

A LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMAN PRESENTE

JUICIO: ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA (ACONOA) c/ DIRECTV ARGENTINA S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE. N° 4356/20.-

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS Y LOCACIONES de la NOVENA NOMINACIÓN del Centro Judicial CAPITAL de la Provincia de Tucumán, Secretaría Actuarial a cargo de DRA. ILEANA MARIA MORENO - DRA. MARIA SOL DIAZ LLITERAS, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS Y LOCACIONES de la NOVENA NOMINACIÓN del Centro Judicial CAPITAL de la Provincia de Tucumán, Secretaría Actuarial a cargo de DRA. ILEANA MARIA MORENO - DRA. MARIA SOL DIAZ LLITERAS, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con el decreto que se transcribe a continuación: "**San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2021.**- (...) Asimismo, líbrese oficio a la Dirección de Sistema del Poder Judicial como está ordenado el 24/11/2020. -SAS. 4356/20. FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS- JUEZ-" "**San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.**- I).-(...) II).- (...) III).-(...) IV) Habiéndose creado por Acordada 32/2014 un Registro de carácter público, gratuito y de libre acceso destinado a la publicidad de las acciones colectivas, publíquese lo aquí dispuesto a través de la página Web del Poder Judicial a fin de hacer saber la existencia de este proceso colectivo, con un extracto de la demanda a fin de garantizar la adecuada notificación a todas aquellas personas que pudieren tener un interés en el resultado del litigio. A tales efectos, líbrese oficio".-

A los efectos de la publicación ordenada en la Página Web del Poder Judicial se transcribe extracto de demanda: "*Los letrados Germán Esteban Muller y María Verónica Goldman, apoderados de la parte actora, ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA (ACONOA) con domicilio real en calle 9 de Julio 536, 4º piso of. A, de esta ciudad inician demanda colectiva en contra de DIRECTV ARGENTINA S.A., solicitando: a).- Se declare nula la cláusula 8 I) de las condiciones generales de contratación predispuestas por la empresa; b).- Se condene a la demandada a restituir las sumas que hubiera percibido por ese concepto, por todos períodos devengados a partir de agosto de 2015 y hasta el cese de su conducta antijurídica, con más los mismos intereses que la empresa percibe por mora; c).- Se condene a la demandada a cumplir con la resolución 316/2018 de la secretaría de comercio; d).- Se condene a la demandada a abonar la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), o lo que en más o menos surja de las constancias de autos y del alto criterio de V.S., en concepto de daño punitivo, suma que deberá distribuirse entre todos los usuarios de Directv afectados por las prácticas denunciadas; y e). - Todo, más intereses, gastos y costas. Procuran recomponer el derecho afectado de grupo determinado de personas: a) a los consumidores que pagaron abonos por servicios con*

posterioridad al periodo de baja y b) los clientes de DIRECTV que no tienen acceso al Link de baja en los términos de la resolución 316/2018; Solicitan publicidad de la demanda antes de correr traslado, la clase cuyos derechos se protege, el mecanismo para explicitar intención de ser incluido o excluido y se haga constar que ingresar al pleito no implicará costos ni responsabilidad alguna y que el silencio de los consumidores no implicará que renuncien a esta acción; Ofrecen prueba documental, informativa y pericial contable; en el petitorio solicitan: 1).- Por presentados, por parte y por constituido el domicilio legal. Se otorgue a ACONOA legitimación activa para esta acción colectiva. 2).- Se otorgue el beneficio de justicia gratuita Art. 55 Ley 24.240. 3).- Se de publicidad a la demanda y participación al Ministerio Público. 4).- Se imprima a la presente el trámite del proceso sumarísimo, y se cite a las partes a la audiencia prevista en el art. 401 CPCCT. 5).- Se tenga presente la prueba instrumental ofrecida. 6).- Oportunamente, se condene a los demandados en la forma solicitada con costas."^{AMDLM}

Se hace constar que el presente expediente tramita de forma digital, y que el mismo puede ser consultado a través de la página del Poder Judicial de Tucumán: <https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/inicio>, con el número de expediente y/o carátula.-

SALUDO A UD. ATTE.

DRA. MA. SOL DIAZ LLITERAS - SECRETARIA JUDICIAL

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIAZ LLITERAS Maria Sol, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23314252594, Fecha:23/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>